

**Resolución de 17 de noviembre de 2025**, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la elaboración de bolsas de profesorado para impartir las enseñanzas de lengua asturiana y gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, en régimen de comisión de servicios.

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**- Mediante Resolución de 10 de septiembre de 2025, de la Consejería de Educación, se convoca procedimiento para la elaboración de bolsas de profesorado para impartir las enseñanzas de lengua asturiana y gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, en régimen de comisión de servicios.

**Segundo.**- Por Resolución de 21 de octubre de 2025, de la Consejería de Educación, se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el procedimiento de referencia.

**Tercero.**- Mediante Resolución de 30 de octubre de 2025, de la Consejería de Educación, se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en el procedimiento para la elaboración de bolsas de profesorado para impartir las enseñanzas de lengua asturiana y gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, en régimen de comisión de servicios.

**Cuarto.**- Por Resolución de 4 de noviembre de 2025, se corrigen errores materiales advertidos en la Resolución de 30 de octubre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en el procedimiento.

**Quinto.**- Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2025, se rectifica la Resolución de 4 de noviembre de 2025, por la que se corrigen errores materiales advertidos en la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Consejería de Educación.

**Sexto.**- Finalizadas las actuaciones de la Comisión de Valoración previstas en las bases de la convocatoria.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6.5 que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo establecidos en el mismo artículo.

**Segundo.**- El artículo 6.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece lo siguiente:

“Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas”.

**Tercero.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se dictó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias

mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la precitada Ley Orgánica y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

Los artículos 4.1 y 5.2 del citado Real Decreto disponen que corresponde a las Administraciones educativas regular el currículo de los diferentes niveles en que se estructuran estas enseñanzas.

**Cuarto.-** El Decreto 63/2018, de 10 de octubre, modificado por Decreto 105/2025, de 25 de agosto, establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias, incorporando la enseñanza de la lengua asturiana y, en su caso, del gallego-asturiano o eonaviego a las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, que se impartirán de acuerdo con los niveles de competencia que se establezcan reglamentariamente.

La disposición final primera del precitado decreto sobre autorización de la oferta e implantación de la enseñanza de lengua asturiana indica que una vez que sea autorizada su oferta, el primer año se implantarán los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1 y Avanzado C1.

Por todo ello, con la finalidad de poder contar con el profesorado necesario para impartir la enseñanza de lengua asturiana y, en su caso, gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a las enseñanzas y número de unidades que se autoricen, procede convocar un procedimiento que permita contar con una bolsa de profesorado de cada una de las lenguas, funcionario de carrera, para la provisión de las plazas que sean necesarias según el número de unidades con las que cuente el centro en el que se imparten, en régimen de comisión de servicios.

**Quinto.-** En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicio, configurándose la comisión de servicio como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión, tanto en el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público que establece que *“Cuando un puesto de trabajo esté vacante o reservado a su titular y no lo desempeñe efectivamente, podrá ser cubierto en caso de urgente e inaplazable necesidad en comisión de servicios de carácter voluntario, con personal funcionario de carrera que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en el correspondiente instrumento de ordenación de los puestos de trabajo.* Igualmente se recoge en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

**Sexto.-** Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

## RESUELVO

**Primero.**- Aprobar la bolsa de profesorado para impartir las enseñanzas de lengua asturiana en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, que se relaciona en el Anexo I a la presente Resolución.

**Segundo.**- Declarar desierta la bolsa de profesorado para impartir las enseñanzas de gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias.

**Tercero.**- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el portal educativo Educastur (<https://www.educastur.es>).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

En Oviedo, a 17 de noviembre de 2025

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Eva Ledo Cabaleiro

**ANEXO I**

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>
***4414**	MORI DE ARRIBA, MARTA MARÍA
***0685**	COSÍO PASARÓN, VERÓNICA
***8964**	GARCÍA FUEYO, MARÍA MONTSERRAT
***4420**	ARBOLEYA DE TOMÁS, JAVIER IGNACIO
***7995**	RODRÍGUEZ PRIETO, MARINA
***1258**	ÁLVAREZ ABLANEDO, MONTSERRAT